



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Circular N° SBS-DNJ-2002-2040

Quito, 24 de octubre de 2002

Señor Gerente General:

Con el propósito de mantener un criterio uniforme dentro del sistema financiero nacional respecto del procedimiento que debe observarse al detectar especies monetarias falsificadas entregadas por los clientes a través de las ventanillas de atención al público, agradeceré impartir las instrucciones pertinentes para que a partir de la presente fecha la entidad de su representación observe el procedimiento que se describe a continuación:

1. Al momento de detectar que un(os) billete(s) es(son) falsificado(s), en forma previa a que sea(n) remitido(s) a la Dirección de Especies Monetarias de las oficinas del Banco Central del Ecuador en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, para su verificación y custodia, las instituciones financieras procederán en primer término a la inutilización del billete, sellando su anverso y reverso con tinta roja, para su fácil identificación, con la leyenda "**ESPECIE PARA VERIFICACION**", cuyas dimensiones serán de 11 cm. de largo por 2 cm. de alto; **sin proceder a la perforación del mismo, conforme se venía realizando anteriormente**, y, seguidamente, exigirán que la persona que lo entregó llene y suscriba un formulario preimpreso, cuyo texto se acompaña a la presente circular, el mismo que deberá contener la información que se indica más adelante.
2. Al momento de detectar que una(s) moneda(s) metálica(s) es(son) falsificada(s), en forma previa a que sea(n) remitida(s) a la Dirección de Especies Monetarias de las oficinas del Banco Central del Ecuador en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, para su custodia, las instituciones financieras procederán a retener dicha(s) moneda(s) falsificada(s) e introducirla(s) en una(s) funda(s) plástica(s) transparente(s); sellando la(s) funda(s) con una cinta adhesiva de seguridad o engrapándole junto con el formulario referido a continuación, debidamente lleno y suscrito por el tenedor original de la(s) moneda(s).
3. El mencionado modelo de Formulario de Especies Monetarias Falsificadas, deberá ser elaborado en original y dos copias, ser prenumerado y contener la siguiente información: nombres y apellidos de la persona que entregó las especies monetarias falsificadas; número de cédula de ciudadanía o de identidad, número de pasaporte u otro documento; nacionalidad; dirección domiciliaria permanente; número telefónico; dirección de correo electrónico; los datos de serie



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

número de serie del billete y denominación que permitan su identificación particularizada; el nombre de la persona natural o jurídica que entregó el billete falsificado al último tenedor, de ser del caso; dirección permanente; número de teléfono; ciudad; nombre y código de la institución financiera; el nombre del cajero que recibió el billete y de su supervisor; la fecha en que la institución lo receptó, y las firmas de responsabilidad del tenedor del billete, del cajero y del supervisor.

Al formulario de **Especies Monetarias Falsificadas** se deberá adjuntar una copia fotostática del documento de identificación de la persona que entregó la especie.

En la parte inferior del formulario deberá constar una nota que indique que el Banco Central del Ecuador procederá a la verificación final de el (los) billete(s) considerado(s) falsificado(s), en un plazo no mayor a quince días laborables contados a partir de su recepción en esa entidad, y que por lo tanto, al final de dicho plazo, el tenedor original del formulario podrá acercarse a la institución financiera para conocer el resultado de la verificación realizada o recibir la restitución en caso de que el (los) billetes no hubiera(n) sido falso(s).

4. La institución financiera entregará la primera copia del **Formulario de Especies Monetarias Falsificadas** a su tenedor original junto con una copia fotostática de la(s) especie(s) monetaria(s) falsificada(s); el original y la segunda copia quedará en poder de la institución financiera.
5. Las instituciones financieras, en un plazo máximo de treinta días, remitirán a la Dirección de Especies Monetarias de las oficinas del Banco Central del Ecuador en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, las especies monetarias presumiblemente falsificadas para su verificación y custodia, así como el original del formulario suscrito; una vez realizada la verificación y ratificada la condición de falsa de la especie, el Banco Central ingresará la información contenida en el formulario en una base de datos que la institución creará específicamente para este propósito, la misma que será utilizada como fuente de información a la que tendrán acceso directo las entidades financieras del país y los entes gubernamentales de control, investigación y sanción.

Los envíos de especies monetarias falsificadas que efectúen las instituciones financieras al Banco Central del Ecuador, deberán estar claramente identificados y diferenciados de los depósitos normales que éstas realicen.

6. El Banco Central del Ecuador a través de la Dirección de Especies Monetarias de sus oficinas en las ciudades de Quito, Guayaquil y *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Cuenca, en un plazo no mayor a quince días laborables, contados a partir de la recepción de el(los) billete(s) falsificado(s), informará vía electrónica a las entidades financieras sobre el resultado de la verificación realizada; si eventualmente y como producto de esta comprobación se llegara a determinar que éste(os) no es(son) falso(s), deberá notificar del particular a la institución financiera que lo(s) remitió, y procederá a acreditar a la cuenta corriente de ésta el monto que corresponda, para que a su vez este valor sea restituido a la persona que lo entregó.

7. Una vez constatada y ratificada la falsoedad de las especies monetarias, el Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección de Especies Monetarias de Quito, Guayaquil y Cuenca, enviará mensualmente los originales de los formularios suscritos por las personas que entregaron las especies falsificadas y por los funcionarios de las instituciones financieras que efectuaron la retención, a la Dirección, Jefatura o Subjefatura de Policía Judicial de la localidad en que se detectó la especie monetaria falsificada; y si el caso amerita, éstas notificarán del particular al Ministerio Público para su proceso y seguimiento legal.

Los originales de las especies monetarias falsificadas quedarán bajo custodia del Banco Central del Ecuador a disposición de la Policía Judicial y del Ministerio Público.

En tal virtud, queda derogada la instrucción impartida mediante **Circular N° INSEF-2000-082** de junio 22 de 2000, que ordenaba la inutilización permanente de los billetes falsificados a través del sistema de perforación.

Atentamente,

Econ. Miguel Dávila Castillo
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS**

Adj.: Modelo de Formulario de Especies Monetarias Falsificadas



FORMULARIO ESPECIES MONETARIAS FALSIFICADAS

Nº 000000

El original del formulario suscrito por el tenedor de la(s) especie(s) monetaria(s) falsificada(s) y por un funcionario de la Institución Financiera será enviado por la entidad financiera al Banco Central del Ecuador; una copia del formulario será entregado al tenedor junto con una copia fotostática del(es) billete(s) falsificado(s), y otra quedará en poder de la institución financiera.

DATOS GENERALES DEL TENEDOR

Lugar y fecha de Recepción							
Identificación	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres				
Cédula de Ciudadanía	<input type="checkbox"/>	Cédula de Identidad	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	Otro documento	<input type="checkbox"/>
Nº del documento de Identificación				Nacionalidad			
Dirección Permanente				Teléfonos			
				Dirección e-mail			

Información de la Persona Natural o establecimiento que presume le entregó la(s) especie(s) monetaria(s) falsificada(s):

Nombre de la Persona o Establecimiento			
Dirección de la Persona o Establecimiento			
Teléfono de la Persona o Establecimiento		Ciudad	
Otros			

PARA SER LLENADO POR LA INSTITUCION FINANCIERA

Nombre de la Institución Financiera				Código Oficina	<input type="text"/>
Dirección				Teléfono	<input type="text"/>
Ciudad					
Nombre de la Persona que detecto la especie monetaria falsificada					
Cargo					

INFORMACION SOBRE BILLETE(S) FALSO(S) DETECTADO(S)

Fecha de Recepción	Serie y Número (únicamente en caso de billete(s) falsificado(s))	Denominación	1/ Emisión (únicamente en caso de moneda fraccionaria)	Cantidad

1/ En caso de moneda fraccionaria, especificar si la emisión es estadounidense o ecuatoriana

Tenedor especie monetaria

Cajero

Supervisor

El Banco Central del Ecuador procederá a la verificación final de el(es) billete(s) considerado(s) falsificado(s) en un plazo no mayor a quince días laborables contados a partir de su recepción en esa entidad, y que por lo tanto, al final de dicho plazo, el tenedor original del formulario podrá acercarse a la institución financiera para conocer el resultado de la verificación realizada o recibir la restitución en caso de que el(es) billete(s) no hubiere(n) sido falso(s).

SI

NO

HA TENIDO EL CLIENTE ALGUNA INFORMACION DE LA FUENTE DEL BILLETE?

HUEO ALGUNA ACTIVIDAD SOSPECHOSA DEL CLIENTE?

ES CLIENTE HABITUAL DE LA INSTITUCION FINANCIERA?

OBSERVACIONES:

Favor especificar una dirección de correo electrónico del Supervisor o Jefe de la Institución Financiera para que el Banco Central del Ecuador dé a conocer el informe sobre el resultado de la verificación realizada en referencia al presente formulario.

Nombre del Supervisor/Jefe de Oficina

Cargo

e-mail

Cajero

Supervisor